



PERSONAL

Expediente:	604/2020/RESALC
Procedimiento:	Procedimiento Genérico Alcaldía 2.0
Asunto:	Convocatoria y bases reguladoras para la constitución de una bolsa de trabajo de OSM con destino a la Brigada de Obras y Servicios.

Con fecha 25 de marzo de 2021 tiene entrada en este Ayuntamiento, registrado con el número 2126, un escrito de alegaciones presentado por D^a. Silvia Sancho Lahoz.

El escrito se plantea como una alegación impugnatoria relacionada con una pregunta integrada en el cuestionario de preguntas del primer ejercicio de las pruebas selectivas para la constitución de una bolsa de trabajo de operarios de servicios múltiples con destino a la Brigada de Obras y Servicios del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

Concretamente formula la siguiente alegación:

"Que realizado el examen teórico de OSM en el Centro Cívico Cultural de Ejea de los Caballeros, con fecha 22/03/2021, a las 10.00 horas, y tras solicitar, por conducto reglamentario, revisión de mi examen, he comprobado que la pregunta nº 7, la cual literalmente dice: ¿Qué sucede cuando se intenta una notificación en el domicilio del interesado y éste no se encuentra presente en ese momento? La respuesta que el Tribunal concede como válida es la d) siendo ésta inexacta puesto que consultada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 42.2 establece que, cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona MAYOR DE CATORCE AÑOS. Por lo expuesto solicito se proceda a la anulación de la pregunta nº 7 de dicho examen y se sustituya por la primera pregunta de reserva."



PERSONAL

El escrito de alegaciones ha de entenderse como un recurso de alzada presentado ante la Sra. Alcaldesa contra la valoración de la primera prueba de la oposición que efectuó el Tribunal calificador del proceso selectivo arriba indicado, de conformidad con lo establecido en la Base quinta de las pruebas selectivas y artículos 121.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho recurso ha sido presentado en tiempo y forma puesto que la actuación impugnada tuvo lugar el día 22 de marzo de 2021, por lo que procede su admisión a trámite.

Visto el informe de fecha 12 de mayo de 2021 del Tribunal del proceso selectivo, en el que concluye:

“Considerando que ninguna de las respuestas señaladas es correcta, procede admitir la reclamación planteada, anulando la pregunta nº 7 y, dado que en el ejercicio se contemplaron tres preguntas de reserva, que debían también ser respondidas por los opositores, para el caso de que procediese la anulación de alguna de las veinte preguntas formuladas, se proceda a la valoración de la primera de estas preguntas de reserva en sustitución de la nº 7.

Por tanto, se procede a la corrección nuevamente de todos los exámenes del primer ejercicio (prueba de conocimientos).

Considerando que, tras la revisión de las calificaciones obtenidas en la prueba de conocimientos, han superado el primer ejercicio un mayor número de aspirantes, este Tribunal propone:

1º.- Modificar la relación de aspirantes aptos y no aptos del primer ejercicio.

2º.- Repetir el segundo ejercicio, participando en el mismo todos aquellos aspirantes que han superado el primero, dado que mantener la validez de la prueba de quienes ya la realizaron supondría la quiebra del principio de llamamiento único que es requisito necesario para garantizar la equidad del proceso selectivo.

3º.- Señalar como fecha, hora y lugar de realización del segundo ejercicio los siguientes:

Fecha: 31 de mayo de 2021

Hora: 9:00



**M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)**

PERSONAL

Lugar: Plaza de Toros”

De conformidad con lo anteriormente expuesto, procede estimar la reclamación presentada, anulando la pregunta nº 7, para valorar la primera de las preguntas de reserva en sustitución de la nº 7.

En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones

HA RESUELTO

PRIMERO.- Estimar la reclamación presentada por D^a. Silvia Sancho Lahoz, de conformidad con el informe emitido por el Tribunal, en el sentido siguiente: anular la pregunta nº 7, para valorar la primera de las preguntas de reserva en sustitución de la nº 7, lo que conlleva la repetición del segundo ejercicio por todos aquellos aspirantes que han superado el primer ejercicio tras esta nueva corrección, en el lugar, fecha y hora fijado por el Tribunal, al objeto de garantizar la equidad del proceso selectivo.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a D^a. Silvia Sancho Lahoz.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente resolución al Sr. Presidente del Tribunal del proceso selectivo.